

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior Político de la Provincia.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid me comunica en 30 del mes último, la Real orden que sigue.

«Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado a esta Audiencia con fecha 29 de Octubre último, la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 15 de este mes lo siguiente.—He dado cuenta a S. M. de una exposición de la Dirección General de Rentas Unidas, manifestando la necesidad de que cese en Cataluña la práctica que se está siguiendo de suministrar a la Audiencia de aquel territorio, y a los Juzgados de primera instancia el papel sellado de oficio, sin cobrar al contado su importe contra lo que expresamente está mandado en los artículos 89 y 90 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824. También he enterado a S. M. de las reclamaciones del Regente de la misma Audiencia, solicitando que las Oficinas de Rentas continúen suministrando el papel sin pagarlo, como pretenden estas últimas, teniendo presente lo que podía entorpecerse de otro modo la administración de justicia. En su vista y con presencia de lo informado por la citada Dirección general, se ha servido resolver S. M., que teniendo en el actual presupuesto ese Ministerio consignada una cantidad para los gastos interiores de las Audiencias con ella deben estas atender a los de que se trata pidiendo aumento, sino alcanzase, ó adoptando los medios que consideren mas a propósito para el efecto.—Lo que de Real orden traslado a V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos. Al mismo tiempo me manda S. M. prevenir a V. S. que con esta misma fecha digo de su Real orden al Ministerio de Hacienda, que si alguna Audiencia por falta de pago de su asignación, ó insuficiencia de esta ó algun Juez de primera instancia, por no aprontarle la Diputación provincial el importe del presupuesto de su

Juzgado, ó por cualquier otro motivo desconocido y razonable, reclamaren papel sellado de oficio se les franquee bajo recibo, sin exigir su importe por las respectivas Oficinas de Rentas. Pero quedará a cargo de los Tribunales y Juzgados pagar este papel anticipado cuando cobren su asignación ó presupuesto; y en el caso de que aun despues de cobrados estos, no alcancen a cubrir aquella anticipación, expediran en favor de la oficina respectiva un libramiento a cargo del presupuesto suplementario ó adicional del de 1835 a 1837 del Ministerio de Gracia y Justicia; debiendo adoptar ese Tribunal las oportunas medidas para evitar toda clase de abusos en el gasto del indicado papel.—Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno, se ha mandado guardar, cumplir y comunicar a V. S. a fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 12 de Mayo último, que manda se circulen por conducto de los Jefes políticos respectivos.—La que cumpliendo con lo acordado por este expresado Tribunal, transcribo a V. S., a los efectos indicados.»

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida inteligencia y cumplimiento de todos y cada uno de los funcionarios públicos a quienes incumbe. Palencia 8 de Enero de 1838.—El G. P. I., Dionisio Gaiusa.

Diputación Provincial de Palencia.

Para que los Ayuntamientos de esta Provincia puedan proceder con todo acierto a la ejecución del Sorteo segun los cupos que les han correspondido de los 619 hombres que deben formar el Batallón de Movilizados, se hace presente.

1.º La edad de 17 años marcada en la última circular de esta Diputación para todos los que segun ella deben ser comprendidos en el Sorteo se entenderá cumplida antes de la publicación del decreto de S. M. de 14 de Octubre último.

2.^o Cualquiera persona que con posterioridad á la fecha del citado decreto ha contrahido matrimonio creyendo eludir la ley sancionada en el mismo, será comprendido en este sorteo.

3.^o Respecto á las personas que acostumbran á mudar de domicilio para proporcionarse el sustento necesario para su conservacion, serán incluidos en los sorteos que se celebren en los pueblos en que residian al tiempo de la publicacion del referido decreto.

Palencia 17 de Enero de 1838.—Presidente, Dionisio Gainza.—Por acuerdo de S. E., Facundo Santos Cid, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas unidas, en circular de 3 del actual me dice lo siguiente.

4.^a Seccion.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y á virtud de la circular de esta Direccion general de 28 de Agosto último, se ha comunicado á la misma con fecha de 26 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Circular.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las medidas adoptadas por esa Direccion general de Rentas Unidas para sujetar al pago de los derechos de Puertas todos los frutos decimales que indistintamente se introduzcan en las capitales y puertos habilitados con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la franquicia que disfruta la porcion correspondiente á la Hacienda nacional, se ha servido aprobarlas, en la inteligencia de que esa Direccion cuidará no se infiera perjuicio alguno por medio de aquellas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

La circular de esta Direccion que se cita dice asi:

« Al Intendente de Salamanca digo con esta fecha lo siguiente: Por contestacion al oficio de V. S. de 26 de Julio último, en que trata del modo de proceder en la exaccion de los derechos de Puertas á los frutos decimales que no correspondan á la Hacienda nacional, ha determinado la Direccion prevenir á V. S., que á fin de facilitar la recaudacion obviando obstáculos y entorpecimientos, y para evitar cualquiera abuso que pudiera tener lugar á sombra de la libertad de derechos declarada en favor de los frutos decimales del caudal de la Hacienda pública, se establece por regla general que todos ellos se sujeten al pago sin distincion en la parte que se destine al consumo de esta capital, bajo las reglas administrativas de la Instruccion de 16 de Enero de 1835, sin perjuicio de que luego se reembolse al ramo de de-

cimales del importe de los derechos que satisfaga por las especies de su pertenencia que se administren por cuenta de la Hacienda nacional, pues en el caso de arrendarse, es constante que el arrendador ha de pagar los derechos. Y debiendo extenderse esta disposicion á todas las capitales y puertos habilitados donde se hallan establecidos los derechos de Puertas, la comunico á V. S. la Direccion para que cuide de su exacto y puntual cumplimiento en la provincia de su mando.»

Todo lo que comunica á V. S. la propia Direccion, para que redoblando su celo por los intereses publicos tenga su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo,

Lo que inserto á VV. para su inteligencia y que concurren á su observancia.

Dios guarde á VV. muchos años.—Palencia 13 de Enero de 1838.—P. A. D. S. I., Pedro Sancha—Señores Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Pagarés del Tesoro.—Circular.—Habiendo cesado la concurrencia de prestamistas á cangeár las cartas de pago por los Billetes que se les entrega en su equivalencia, y reclamando los asuntos del servicio nacional que los dos Empleados encargados de este asunto se dediquen al desempeño de ellos, deseando en todo el mejor orden y método conciliador de aquél, y del público; he acordado que los pocos que faltan, se verifique su cambio en los Jueves, y Viernes de cada Semana desde las nueve de la mañana, á las dos de su tarde. Lo que comunico á VV. para su inteligencia, y que dándole la necesaria publicidad llegue á noticia de los que se encuentren en el caso de acudir por dicho cange.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Enero de 1838.—P. A. D. S. I., Pedro Sancha—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Señor Inspector General de la Milicia Nacional del Reino en su comunicacion 9 del actual me dice lo que copio.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual se me dirige la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra traslada al Interino de la Gobernacion

de la Península, con fecha 26 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente comunicada con la misma á los Capitanes Generales de las Provincias. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Capitan General de Valencia, manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad de la villa de Alcira, en la noche del 3 de Octubre próximo pasado, con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia á causa de que los Alcaldes Constitucionales pusieron sobre las armas parte de la M. N. é hicieron ronda sin conocimiento ni autorizacion del Gobernador militar; por cuya razon solicita el citado Capitan General se sitva S. M. teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la autoridad militar sea la que disponga de la fuerza armada, y la mande quando los peligros de la guerra ó circunstancias lo exijan, se ha servido S. M. mandar de conformidad con lo informado por la Junta auxiliar de guerra que mientras duren las actuales circunstancias, la milicia nacional de los puntos fortificados en que no haya fuerza del Ejército permanente ó de Milicias Provinciales, y en los que estén situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones, ó se hallen amenazados de invasion enemiga, esté á las órdenes de los Gobernadores ó Comandantes Militares. De Real orden comunicada por el Señor Ministro interino de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva circularlo en esa Subinspeccion de su cargo.

Insértese en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 25 de Diciembre de 1837. = El Comandante General, Raceti.

Comandancia General de Palencia.

Los Estados de la Milicia nacional que se han pedido con arreglo al formulario que circulé en 27 de Octubre último, depende su remision solo de los Comandantes de Batallon, y en lo sucesivo lo harán el 20 de cada mes. Lo que se repite por cuarta vez, en la inteligencia que el primero que se dé á esta Comandancia debe de verificarse para el dia 20 del corriente, bajo la multa de 30 ducados á dichos Comandantes sino lo hacen, cuya multa se exigirá por un apremio militar que saldrá al siguiente dia. Palencia 16 de Enero de 1838. — P. A. D. S. G. G., El Interino, Retamal.

Comandancia General de Palencia.

Habiendo salido de esta para Burgos el dia 6 del actual, una partida de individuos de distintos cuerpos del Ejército, á las órdenes del Teniente del Regimiento infantería del Príncipe, Don Domingo Villachica, se le han desertado los siguientes: de la Guardia Real de Infantería, Antonio Garcia; de Cazadores de la Guardia Real Provincial, José Naranjo; de la Princesa de Infantería, de Línea, Leandro Llorrente; de San Fernando, Santiago Casillas; de Extremadura, Gregorio Gomez, Justo Guerra y Mariano Escaso; de Guías del General, Francisco Leon Quinto, Ángel Granada. Lo que se inserta en el Boletin para que las Justicias de los pueblos, bajo toda responsabilidad, tomen las medidas que estén á su alcance para su captura y conduccion á esta con toda seguridad, y el Alcalde que se justifique abriga en su pueblo cualquiera clase de delincuentes, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle. Palencia 15 de Enero de 1838. — P. A. D. S. G. G., El interino, Retamal.

Juzgado de 1ª Instancia de Palencia.

Los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de este Partido procederán á la Captura si en ellos estuviese ó se presentase Javier Hidalgo, vecino de Palanuelo, de edad de cincuenta años estatura como de cinco pies, pelo castaño claro, cara ancha, vestido de calzon, chaqueta, y botines de paño pardo de Astudillo, chaleco interior de tela fondo blanco con listas encarnadas; y el exterior de pana negro, y le remitirán con la seguridad debida á disposicion del Señor Juez de 1ª Instancia de la Ciudad y Partido de Rioseco, dándome parte inmediatamente para mi conocimiento. = Dios guarde á V. V. muchos años. Palencia 16 de Enero de 1838. = El Juez de 1ª Instancia interino = José Maldonado. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este partido.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Hornillos de Cerrato, su dotacion es de veinte y ocho cargas de trigo, casa de valde y suerte de leña, cuya plaza se proveerá el dia 2 del próximo Febrero. Los aspirantes á dicha vacante, dirijirán sus solicitudes á el Ayuntamiento de dicha villa. = El Fiel de fechos, Manuel Ruizfernandez Rodriguez.

— El Empresario del Boletin oficial de esta Provincia recuerda por última vez á los pueblos de la misma, que ya se halla concluido el año, y son muy pocos los que se presentan á pagar su respectivos adeudos por suscripcion, haciéndose sordos á tantos avisos como les he comunicado; y no pudiendo tolerar por mas tiempo tanta apatia, les prevengo que si en todo el presente mes, no se presentan á satisfacer sus adeudos, se despacharán por la Autoridad los competentes apremios.

CONCLUYE EL DISTRITO ELECTORAL DE MUDA.

Lista electoral de los individuos que han tomado parte en la primera eleccion de Diputados y Senadores

QUINTANA LUENGOS.

D. José Merino.
d. Felipe Olea.
d. Hipólito Merino.

BARRIO STA. MARIA.

D. Francisco Dote.

SAN CEBRIAN.

D. Tomás Herrera.
d. Pedro García.
d. Juan Merino.
d. Angel García.
d. Juan Arto.
d. Francisco Fernandez.
d. Rafael Gonzalez.
d. Enrique Revilla.

VALLESPINOSO.

D. José Ramos.
d. Isidro Bielba.
d. Francisco Bielba.
d. Lorenzo Ramos.

BUSTILLO.

D. Pablo Lopez.
d. Nicolás Torices.
d. Juan Pérez.
d. Manuel Rueda.
d. Simón Pérez.
d. Patricio Valle.

BERBIOS.

D. Leandro García.
d. Froilan Llanillo.

STA. MARIA DE NAVA.

D. Santos Polanco.
d. Pedro Revilla.
d. Andrés Rueda.

SAN MARTIN Y PERAPERTU.

D. Pedro Vélez.
d. Juan Vélez.
d. Pablo Revilla.
d. Agustín García.
d. Fernando Estalaya.
d. Felix Herrero.

VILLANUEVA Y MONASTERIO.

D. Valerio Ramos.
d. Juan García.

VILLASPINOSO.

D. Juan Bielba.
d. Francisco Ramon.

SALINAS.

D. Hilarión Diaz de Cábria.
d. Angelmo Donis de Coa.
d. Baltasar Fernandez.
d. Francisco Perez.
d. José Merino Revilla.
d. Encique Merino.
d. Antonio Fernandez.
d. Mariano Pesa.
d. Felipe Diaz.
d. Juan de Cábria.
d. Rafael Merino.
d. Julian Andara.

RUEDA.

D. Pedro Sanchez.
d. Blas Gomez.
d. Juan de Cábria.
d. Andrés Rojo.
d. Andrés Pérez.

VALLE DE SANTULLAN.

D. Gregorio Revilla.
d. Agustín Nasta.
d. Juan Gomez.
d. Miguel García.
d. Pedro Bielba.
d. Francisco Montez.
d. Gabriel Herrero.

NAVA.

D. Juan Revilla.
d. Bartolomé Perez.
d. Matías Bielba.
d. Marcos Montiel.

Sujetos que han tomado parte en la segunda eleccion para dicho objeto.

MUDA.

D. Angel Cos y Soboron.
d. Carlos de Cos y Soboron.
d. Pedro Cuena.
d. Andrés Labrador.
d. Manuel Labrador.

d. Francisco Revanab.
d. Agustín Merino.
d. Miguel Francisco.
d. Hipólito Rueda.
d. Agustín Arto.
d. Pedro Vélez.
d. Pedro Herrero.
d. Juan Andara.

QUINTANA LUENGOS.

D. José Merino.
d. Felipe Olea.
d. Hipólito Merino.

BARRIO STA. MARIA.

D. Francisco Dote.

SAN CEBRIAN.

D. Tomás Herrera.
d. Pedro García.
d. Juan Merino.
d. Juan Arto.
d. Francisco Fernandez.
d. Rafael Gonzalez.
d. Enrique Revilla.

VILLASPINOSO DE CERVERA.

D. José Ramos.
d. Isidro Bielba.
d. Francisco Bielba.
d. Lorenzo Ramos.
d. José Pérez.

BUSTILLO.

D. Pablo Lopez.
d. Bernardo Polanco.
d. Mateo Torices.
d. Mateo Unquera.
d. Manuel Rueda.
d. Juan Pérez.
d. Nicolás Torices.
d. Patricio Valle.

BERBIOS.

D. Leandro García.
d. Andrés Samillán.
d. Froilan Llanillo.

STA. MARIA DE NAVA.

D. Santos Polanco.
d. Pedro Revilla.
d. Andrés Rueda.

SAN MARTIN Y PERAPERTU.

D. Pedro Vélez.
d. Angel Vélez.
d. Juan Vélez.
d. Pablo Revilla.
d. Agustín García.
d. Fernando Estalaya.
d. Paulino García.

VILLANUEVA Y MONASTERIO.

D. Valerio Ramos.
d. Juan García.
d. Juan Bielba.
d. Juan Lopez.
d. Pedro Polanco.
d. Francisco Rubio.
d. Francisco Ramon.

SALINAS.

D. Hilarión Diaz de Cábria.
d. Angelmo Donis de Coa.
d. Baltasar Fernandez.
d. Francisco Perez.
d. José Merino Revilla.
d. Enrique Merino.
d. Antonio Fernandez.
d. Mariano Pesa.
d. Felipe Diaz.
d. Juan de Cábria.
d. Rafael Merino.
d. Julian Andara.

VALLE.

D. Gregorio Revilla.
d. Pedro Revilla.
d. Agustín Nasta.
d. Juan Gomez.
d. Miguel García.
d. Pedro Bielba.
d. Gabriel Herrero.

RUEDA.

D. Pedro Sanchez.
d. Blas Gomez.
d. Juan de Cábria.
d. Andrés Rojo.
d. Andrés Pérez.

NAVA.

D. Angel Bielba.
d. Juan Revilla.
d. Bartolomé Perez.

DISTRITO ELECTORAL DE OLMOS DE STA. BUEMIA.

Lista electoral de los individuos que han tomado parte en la primera eleccion de Diputados y Senadores.

PRADANOS.

D. José Escalera.
d. Juan de Mata.
d. Pedro Martín.
d. Manuel Ruiz.

d. Juan Fresno.
d. Andrés Samillán Castro.
d. Carlos Perez.
d. Matías Becerra.
d. Domingo Aparicio.

d. Francisco Gonzalez.
d. Gil Macho.
d. Andrés García.
d. Simón Ruiz.
d. Bonifacio Martín.

d. Angel Samillán.
d. Matías Zurita.
d. Baltasar Berz.
d. Marcos Gutierrez.

(Se continuará.)